

#244/2021-PE



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 8 de noviembre de 2021.

Oficio N° 275- 2021-2022/CRREE-EBD

Señor
Hugo Rovira Zagal
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente. -

De mi consideración:



Tengo a bien dirigirme a usted para manifestarle que, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el lunes 8 de noviembre del 2021, se aprobó el acuerdo, por unanimidad de sus miembros presentes a través de la Plataforma Microsoft Teams, ratificar dieciséis (16) dictámenes favorables recaídos en los proyectos de resolución legislativa, las cuales se detallan en líneas posteriores, a fin de continúen su procedimiento legislativo y puedan ser incorporados en la agenda del Pleno, en el estado procesal que quedaron pendientes durante el periodo parlamentario 2016 - 2021, conforme obra en los antecedentes de cada instrumento, y que fueron remitidos para evaluación y pronunciamiento de la Comisión en el marco del Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO – CR de fecha 17 de agosto de 2021, votando a favor los señores congresistas Bustamante Donayre Ernesto, Zeballos Aponte Jorge, López Urena Ilich, Amuruz Dulanto Yessica, Cordero Jon Tay María del Pilar, Echeverría Rodríguez Hamlet, Flores Ramírez Alex, Morante Figaria Jorge, Paredes Fonseca Karol, Robles Araujo Silvana y Tudela Gutiérrez Adriana.

1. Proyecto de Resolución Legislativa N° 00244/2021-PE, que aprueba el Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 18/05/2021).
2. Proyecto de Resolución Legislativa N° 00237/2021-PE, que aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Costa Rica.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
3. Proyecto de Resolución Legislativa N° 00235/2021-CR, que aprueba el "Acuerdo de servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Nueva Zelanda."



3-Lima, Perú

ebustamante@congreso.gob.pe
Central Telefónica: 01-311-7777 anexos 7810, 7811 y 4918

- (Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 25/06/2019).
4. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00234/2021-PE**, que aprueba el "Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y la República de Singapur".
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 25/06/2019).
 5. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00233/2021-PE**, que aprueba el "Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia".
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 24/09/2019).
 6. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00232/2021-PE**, que aprueba la Enmienda al artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
 7. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00231/2021-PE**, que aprueba el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
 8. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00230/2021**, que aprueba el ""Acuerdo entre la República del Perú y la República Argentina en materia de desastres"" suscrito el 3 de noviembre de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 18/02/2021).
 9. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00229/2021-PE**, que aprueba las "Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión."
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
 10. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00228/2021-PE**, que aprueba el Protocolo de Nagoya - Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 27/05/2021).
 11. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00227/2021-PE**, que aprueba el acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile para fortalecer la lucha contra la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos.

- (Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 29/05/2019).
12. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00226/2021-PE**, que aprueba el tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República del Perú y la República de Colombia.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 23/05/2019).
13. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00225/2021-PE**, que aprueba el Convenio Constitutivo del Banco Asiático de Inversión en Infraestructura.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 21/11/2018).
14. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00223/2021-PE**, que aprueba el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1986.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 16/07/2020).
15. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00222/2021-PE**, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Australia relativo a Servicios Aéreos.
(Antecedente: Dictamen Favorable Sustitutorio Relaciones Exteriores de fecha 05/10/2018).
16. **Proyecto de Resolución Legislativa N° 00219/2021-PE**, que propone aprobar la Constitución del Centro para los Servicios de Información y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe (INFOPESCA).
(Antecedente: Dictamen Favorable de Relaciones Exteriores de fecha 24/04/2018).

Lo que comunico para los fines procesales y administrativos pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Ernesto Bustamante
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Miembro titular de la Comisión Permanente



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlo
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2021 10:46:56-0501



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas".

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PERÍODO DE SESIONES 2020-2021



Señora Presidenta

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, adoptado en Niza el 15 de junio de 1957.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **MAYORIA** de los presentes, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2021, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabián Díaz, Absalón Montoya Guivín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Richard Rubio Gariza, Orestes Sanchez Luis y Fernando Meléndez Celis; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Guillermo Aliaga Pajares; con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farías. Asimismo, se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta

El Congresista Alcides Rayme Marín, mediante el Oficio N° 248-2020-2021-ARM/CR del 3 de mayo de 2021, comunica que estuvo conectado a la sesión, pero debido a problemas con el sistema de internet no pudo hacer uso del audio, impidiéndole expresar el sentido de su voto; por ello, solicitó se considere su voto a favor en el presente dictamen.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

La presente iniciativa legislativa fue presentada al Congreso de la República el 05 de octubre de 2020; decretada a la Comisión de Relaciones Exteriores, como única comisión dictaminadora el 08 de octubre de 2020; siendo recibida en la referida Comisión el 09 de octubre del mismo año.

b) Opiniones recibidas

La Comisión ha recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la iniciativa legislativa, la documentación siguiente:

- b.1. El Oficio N° 205-2020-PR, de fecha 02 de octubre de 2020, firmado por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo y el Ministro de Relaciones Exteriores, el embajador Mario Juvenal López Chávarri..
- b.2. La fórmula legal del Proyecto de Resolución Legislativa, firmado por el Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, el Presidente del Consejo de Ministros, señor Walter Roger Martos Ruiz, y el Ministro de Relaciones Exteriores, embajador Mario Juvenal López Chávarri.
- b.3. La Resolución Suprema N° 093-2020-RE, de fecha 30 de setiembre de 2020, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación del "Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas", adoptado en Niza el 15 de junio de 1957.
- b.4. El Informe (DGT) N° 009-2020 del 12 de marzo de 2020, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.5. La copia certificada del Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
- b.6. La Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, enmendado el 28 de septiembre de 1979
- b.7. El Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.
- b.8. El Memorándum (DAE) N° DAE00557/2019, del 27 agosto de 2019, de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores
- b.9. La Carta N° 635-2019/PRE-INDECOPI del 5 de agosto de 2019, de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI; acompañado del Informe N° 1741-2019/DSD del Director de Signos Distintivos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene por objeto la aprobación del Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, adoptado en Niza el 15 de junio de 1957.

El Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial fue adoptado el 20 de marzo de 1883, en la ciudad de París; el mismo que ha sido revisado y enmendado posteriormente en múltiples ocasiones. Por ello se constituyó la Unión para la protección de la propiedad

industrial, conformado por los Estados partes, respeto de los cuales el Convenio de París es aplicable. Entró en vigor general en 1884 y para el Perú el 11 de abril de 1995.

Refiere además que, el Convenio establece que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual fue adoptado el 14 de julio de 1967 en la ciudad de Estocolmo, siendo enmendado el 28 de septiembre de 1979. Este tratado entró en vigor general el 26 de abril de 1970, y para el Perú el 4 de septiembre de 1980.

Precisa que, en la segunda mitad de la década de 1950 surgió la necesidad de la clasificación común de productos y servicios para el registro de marcas; por ello el 15 de junio de 1957 se adoptó el Arreglo de Niza, que adopta la Clasificación Común de Productos y Servicios para el Registro de Marcas; el mismo que entró en vigor el 8 de abril de 1961, pero el Perú no lo suscribió mientras estuvo abierto para ello, por eso ahora se propone adherirse, y entrará en vigor a los tres meses posteriores a la notificación.

El Arreglo de Niza contiene catorce (14) artículos, cuyo objeto es la constitución de una unión especial conformada por los Estados a los que se aplica el mismo, los cuales, a su vez, adoptan la denominada "Clasificación común de Productos y Servicios para el Registro de Marcas".

El artículo 1, establece que:

- Los países a los que se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión especial y adoptan una clasificación común de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (denominada en adelante "Clasificación").
- La clasificación comprenderá: i) una lista de clases, acompañada de notas explicativas en caso necesario; ii) una lista alfabética de productos y servicios (denominada en adelante «lista alfabética»), con indicación de la clase en la que esté ordenado cada producto o servicio.
- La Clasificación estará constituida por:
 - i) La Clasificación publicada en 1971 por la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual prevista en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entendiéndose, no obstante, que las notas explicativas de la lista de clases que figuran en esta publicación se considerarán como recomendaciones provisionales hasta que el Comité previsto en el Artículo 3 establezca las notas explicativas de la lista de clases;
 - ii) Las modificaciones y complementos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Acta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1) del Arreglo de Niza del 15 de junio de 1957 y del Acta de Estocolmo de este Arreglo, del 14 de julio de 1967; y,
 - iii) Los cambios introducidos posteriormente en virtud del Artículo 3 de la presente Acta y que entren en vigor de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 4.1).
- La Clasificación se establecerá en los idiomas francés e inglés, considerándose igualmente auténticos ambos textos.

- a) La Clasificación prevista en el párrafo 3) i), así como las modificaciones y complementos mencionados en el párrafo 3) ii), que hayan entrado en vigor con anterioridad a la fecha de apertura a la firma de la presente Acta, estarán contenidas en un ejemplar auténtico, en francés, depositado en poder del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Las modificaciones y complementos previstos en el párrafo 3) ii) que entren en vigor con posterioridad a la fecha en que quede abierta a la firma la presente Acta, se depositarán igualmente en un ejemplar auténtico, en francés, en poder del Director General.

b) La versión inglesa de los textos a que se refiere el apartado a), se establecerá por el Comité de Expertos previsto en el Artículo 3 lo antes posible tras la entrada en vigor de la presente Acta. Su ejemplar auténtico se depositará en poder del Director General.

c) Los cambios previstos en el párrafo 3) iii) se depositarán en un ejemplar auténtico, en francés e inglés en poder del Director General.
- El Director General establecerá, después de consultar con los Gobiernos interesados, bien sobre la base de una traducción propuesta por estos gobiernos, bien recurriendo a otros medios que no impliquen ninguna incidencia financiera sobre el presupuesto de la Unión especial o para la Organización, textos oficiales de la Clasificación en alemán, árabe, español, italiano, portugués, ruso y en cualesquiera otros idiomas que pueda decidir la Asamblea prevista en el Artículo 5.
- Respecto a cada indicación de producto o de servicio, la lista alfabética mencionará un número de orden propio al idioma en el que se haya establecido con, i) si se trata de la lista alfabética establecida en inglés, el número de orden que corresponda a la misma indicación en la lista alfabética establecida en francés, y viceversa; ii) si se trata de la lista alfabética establecida conforme a lo dispuesto en el párrafo 6, el número de orden que corresponda a la misma indicación en la lista alfabética establecida en francés o en la lista alfabética establecida en inglés.

El artículo 2, contiene el ámbito jurídico y aplicación de la Clasificación, en ese sentido, precisa que:

- 1) Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por el presente Arreglo, el ámbito de la Clasificación será el que le atribuya cada país de la Unión especial. En particular, la Clasificación no obligará a los países de la Unión especial ni en cuanto a la apreciación del alcance de la protección de la marca, ni en cuanto al reconocimiento de las marcas de servicio.
- 2) Cada uno de los países de la Unión especial se reserva la facultad de aplicar la Clasificación como sistema principal o como sistema auxiliar.
- 3) Las Administraciones competentes de los países de la Unión especial harán figurar en los títulos y publicaciones oficiales de los registros de las marcas los números de las clases de la Clasificación a los que pertenezcan los productos o los servicios para los que se registra la marca.
- 4) El hecho de que una denominación figure en la lista alfabética no afectará los derechos que pudieran existir sobre esa denominación.

El artículo 3, sobre el Comité de Expertos. Al respecto, indica que:

- 1) Se establecerá un Comité de Expertos en el que estará representado cada uno de los países de la Unión especial.
- 2) a) El Director General podrá, y por indicación del Comité de Expertos deberá, invitar a los países ajenos a la Unión especial que sean miembros de la Organización o partes en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial a delegar observadores en las reuniones del Comité de Expertos. b) El Director General invitará a las organizaciones intergubernamentales especializadas en materia de marcas, de las que sea miembro por lo menos uno de los países de la Unión especial a delegar observadores en las reuniones del Comité de Expertos. c) El Director General podrá, y por indicación del Comité de Expertos deberá, invitar a representantes de otras organizaciones intergubernamentales y de organizaciones internacionales no gubernamentales a participar en los debates que les interesen.
- 3) El Comité de Expertos: i) decidirá los cambios que deban introducirse en la Clasificación; ii) hará recomendaciones a los países de la Unión especial, con objeto de facilitar la utilización de la Clasificación y promover su aplicación uniforme; iii) tomará cualquier otra medida que, sin repercusiones financieras en el presupuesto de la Unión especial o en el de la Organización, contribuya a facilitar la aplicación de la Clasificación por los países en desarrollo; iv) estará habilitado para establecer subcomités y grupos de trabajo.
- 4) El Comité de Expertos adoptará su reglamento interno, en el que se ofrecerá la posibilidad de tomar parte en las reuniones de los subcomités y grupos de trabajo del Comité de Expertos a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el párrafo 2 b), que puedan aportar una contribución sustancial al desarrollo de la Clasificación.
- 5) Las propuestas de cambios a introducir en la Clasificación podrán hacerse por la administración competente de cualquier país de la Unión especial, por la Oficina Internacional, por las organizaciones intergubernamentales representadas en el Comité de Expertos en virtud del párrafo 2 b) y por cualquier país u organización especialmente invitado por el Comité de Expertos a formularlas. Las propuestas se comunicarán a la Oficina Internacional, que las someterá a los miembros del Comité de Expertos y a los observadores con una antelación de dos meses, como mínimo, a la sesión del Comité de Expertos en el curso de la que deberán examinarse.
- 6) Cada país de la Unión especial tendrá un voto.
- 7) a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b), el Comité de Expertos adoptará sus decisiones por mayoría simple de los países de la Unión especial representados y votantes.
b) Las decisiones relativas a la adopción de modificaciones a introducir en la Clasificación, serán adoptadas por mayoría de cuatro quintos de los países de la Unión especial representados y votantes. Por modificación deberá entenderse toda transferencia de productos o servicios de una clase a otra, o la creación de una nueva clase.
c) El reglamento interno a que se refiere el párrafo 4) preverá que, salvo en casos especiales, las modificaciones de la Clasificación se adoptarán al final de periodos determinados; el Comité de Expertos fijará la duración de cada período.
- 8) La abstención no se considerará como un voto.

El artículo 4, sobre la notificación, entrada en vigor y publicación de los cambios, en ese sentido, precisa que:

- 1) Los cambios decididos por el Comité de Expertos, así como sus recomendaciones, se notificarán por la Oficina Internacional a las Administraciones competentes de los países de la Unión especial. Las modificaciones entrarán en vigor seis meses después de la fecha de envío de la notificación. Cualquier otro cambio entrará en vigor en la fecha que determine el Comité de Expertos en el momento de la adopción del cambio.
- 2) La Oficina Internacional incorporará a la Clasificación los cambios que hayan entrado en vigor. Estos cambios serán objeto de anuncios publicados en los periódicos designados por la Asamblea prevista en el Artículo 5.

El artículo 5, sobre la Asamblea de la Unión, precisa al respecto que:

- 1) a) La Unión especial tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión que hayan ratificado la presente Acta o se hayan adherido a ella.
b) El Gobierno de cada país de la Unión especial estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.
c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.
- 2) a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 3 y 4, la Asamblea:
 - i) Tratará todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y a la aplicación del presente Arreglo;
 - ii) Dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión especial que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella;
 - iii) Examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo el «Director General») relativos a la Unión especial y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión especial;
 - iv) Fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión especial y aprobará sus balances de cuentas;
 - v) Adoptará el reglamento financiero de la Unión especial;
 - vi) Creará, además del Comité de Expertos instituido por el Artículo 3, los demás comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión especial;
 - vii) Decidirá qué países no miembros de la Unión especial y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;
 - viii) Adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 5 a 8;
 - ix) Empezará cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión especial;
 - x) Ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo. b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la

Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

- 3) a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.
 - b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.
 - c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquéllas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograra el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.
 - d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 8.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
 - e) La abstención no se considerará como un voto.
 - f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre del mismo.
 - g) Los países de la Unión especial que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos en sus reuniones a título de observadores.
- 4) a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar donde la Asamblea General de la Organización.
 - b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.
 - c) El Director General preparará el orden del día de cada reunión.
- 5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interno.

El artículo 6 sobre las funciones de la Oficina Internacional, en ese sentido, establece que:

- 1) a) Las tareas administrativas que incumben a la Unión especial serán desempeñadas por la Oficina Internacional.
 - b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la Secretaría de la Asamblea, del Comité de Expertos y de todos los demás comités de expertos y de todos los grupos de trabajo que la Asamblea o el Comité de Expertos puedan crear.
 - c) El Director General es el más alto funcionario de la Unión especial y la representa.
- 2) El Director General, y cualquier miembro del personal designado por él, participarán sin derecho a voto, en todas las reuniones de la Asamblea, del Comité de Expertos y de cualquier otro comité de expertos o grupo de trabajo que la Asamblea o el

Comité de Expertos puedan crear. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será, ex officio, secretario de esos órganos.

- 3) a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, prepara las conferencias de revisión de las disposiciones del Arreglo que no se refieran a los Artículos 5 a 8.
- b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales en relación con la preparación de las conferencias de revisión. c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de esas conferencias.
- 4) La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas.

El artículo 7 desarrolla las Finanzas de la Unión especial. En ese sentido, precisa que:

- 1) a) La Unión especial tendrá un presupuesto.
 - b) El presupuesto de la Unión especial comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión especial, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.
 - c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión especial, sino también a una o varias otras de las Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión especial en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.
- 2) Se establecerá el presupuesto de la Unión especial teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.
- 3) El presupuesto de la Unión especial se financiará con los recursos siguientes:
 - i) Las contribuciones de los países de la Unión especial;
 - ii) Las tasas y sumas debidas por servicios prestados por la Oficina internacional por cuenta de la Unión especial;
 - iii) El producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión especial y los derechos correspondientes a esas publicaciones;
 - iv) Las donaciones, legados y subvenciones;
 - v) Los alquileres, intereses y demás ingresos diversos.
- 4) a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo 3.i), cada país de la Unión especial, pertenecerá a la clase en la que esté incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará sus contribuciones anuales sobre la misma base del número de unidades determinadas para esa clase en la referida Unión.
- b) La contribución anual de cada país de la Unión especial consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión especial, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.
- c) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.
- d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión especial si la cuantía de sus

atrasos es igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

- e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.
- 5) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión especial será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea.
- 6) a) La Unión especial poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión especial. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.
b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo será proporcional a la contribución de dicho país correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.
c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.
- 7) a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.
b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.
- 8) De la verificación de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión especial o interventores de cuentas externos que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

El artículo 8 se refiere a la Modificación de los Artículos 5 a 8, indica que:

- 1) La propuestas de modificación de los Artículos 5, 6, 7 y del presente artículo podrán ser presentadas por todo país miembro de la Asamblea o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los países miembros de la Asamblea, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea.
- 2) Todas las modificaciones de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) deberán ser adoptadas por la Asamblea. La adopción requerirá tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda modificación del Artículo 5 y del presente párrafo requerirá cuatro quintos de los votos emitidos.
- 3) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los países que eran miembros

de la Asamblea en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación de dichos artículos así adoptada obligará a todos los países que sean miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión especial sólo obligará a los países que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

El artículo 9, se establece el procedimiento para la ratificación, adhesión y entrada en vigor del presente Arreglo. Al respecto, precisa que:

- 1) Cada uno de los países de la Unión especial que haya firmado la presente Acta podrá ratificarla y, si no la ha firmado, podrá adherirse a la misma.
- 2) Todo país ajeno a la Unión especial, que sea parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, podrá adherirse a la presente Acta y convertirse así en país de la Unión especial.
- 3) Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Director General.
- 4) a) La presente Acta entrará en vigor tres meses después de que se hayan cumplido las dos condiciones siguientes:
 - i) seis o más países hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión;
 - ii) por lo menos tres sean países de la Unión especial en la fecha en que la presente Acta quede abierta a la firma;
- b) La entrada en vigor prevista en el apartado a) será efectiva respecto a los países que hayan depositado instrumentos de ratificación o de adhesión por lo menos tres meses antes de dicha entrada en vigor.
- c) Para cualquier otro país no cubierto por el apartado b), la presente Acta entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que el Director General notifique su ratificación o adhesión, a menos que se indique una fecha posterior en el instrumento de ratificación o adhesión. En este caso, la presente Acta entrará en vigor, con respecto a ese país, en la fecha así indicada.
- 5) La ratificación o la adhesión supondrán el acceso de pleno derecho a todas las cláusulas y la admisión a todas las ventajas estipuladas por la presente Acta.
- 6) Después de la entrada en vigor de la presente Acta, ningún país podrá ratificar un Acta anterior del presente Arreglo o adherirse a la misma.

El artículo 10, respecto a la duración del Arreglo, indica que tendrá la misma duración que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, es decir, sin limitación de tiempo.

El artículo 11, sobre la revisión, precisa que:

- 1) El presente Arreglo podrá revisarse periódicamente por conferencias de los países de la Unión especial.
- 2) La Asamblea decidirá la convocatoria de las conferencias.

- 3) Los Artículos 5 a 8 podrán modificarse por una conferencia de revisión o conforme a lo establecido en el Artículo 8.

El artículo 12 desarrolla el procedimiento de denuncia, precisando que:

- 1) Todo país podrá denunciar la presente Acta mediante notificación dirigida al Director General. Esa denuncia implicará también la denuncia del Acta o Actas anteriores del presente Arreglo que el país denunciante haya ratificado o a las que se haya adherido y sólo producirá efecto respecto al país que la haga, continuando el Arreglo vigente y ejecutivo respecto de los demás países de la Unión especial.
- 2) La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación.
- 3) La facultad de denuncia prevista por el presente artículo no podrá ser ejercitada por un país antes de transcurrir cinco años desde la fecha en que haya adquirido la condición de país de la Unión especial.

En relación al artículo 13, sobre la remisión al artículo 24 del Convenio de París, precisa que: Las disposiciones del Artículo 24 del Acta de Estocolmo de 1976 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial serán aplicables al presente Arreglo; no obstante, si estas disposiciones fueran enmendadas en el futuro, la última enmienda, en fecha, se aplicará al presente Arreglo respecto a los países de la Unión especial que estén obligados por dicha enmienda.

Finalmente, el artículo 14, desarrolla sobre el procedimiento de la firma, idiomas, funciones de depositario y notificaciones. Al respecto, indica que:

- 1) a) La presente Acta se firmará en un solo ejemplar original, en los idiomas francés e inglés, considerándose igualmente auténticos ambos textos, y se depositará en poder del Director General.
b) El Director General establecerá textos oficiales de la presente Acta, previa consulta con los gobiernos interesados y en los dos meses siguientes a la firma de la presente Acta, en los demás idiomas en los que fue firmado el Convenio constitutivo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
c) El Director General establecerá textos oficiales de la presente Acta, previa consulta con los gobiernos interesados, en alemán, árabe, italiano y portugués, y en los demás idiomas que la Asamblea pueda indicar.
- 2) La presente Acta quedará abierta a la firma hasta el 31 de diciembre de 1977.
- 3) a) El Director General certificará y remitirá dos copias del texto firmado de la presente Acta a los gobiernos de todos los países de la Unión especial y al gobierno del cualquier otro país que lo solicite,
b) El Director General certificará y remitirá dos copias de toda modificación de la presente Acta a los gobiernos de todos los países de la Unión especial y al gobierno de cualquier otro país que lo solicite.
- 4) El Director General registrará la presente Acta en la Secretaría de las Naciones Unidas.
- 5) El Director General notificará a los gobiernos de todos los países parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial:
i) las firmas efectuadas conforme al párrafo 1);

- ii) el depósito de instrumentos de ratificación o de adhesión, conforme al Artículo 9.3);
- iii) la fecha de entrada en vigor de la presente Acta conforme al Artículo 9.4)a);
- iv) las aceptaciones de las modificaciones de la presente Acta conforme al Artículo 8.3);
- v) las fechas en las que dichas modificaciones entren en vigor;
- vi) las denuncias recibidas conforme al Artículo 12.

III. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 56 inciso 4, precisa que los tratados deben ser aprobados por el Congreso de la República, antes de su ratificación si tratan sobre obligaciones financieras del Estado; asimismo, el artículo 102 inciso 3.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República, artículo 76, inciso 1, literal f, estipula que las proposiciones de resoluciones legislativa para la aprobación de tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, debe ir acompañadas por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.
- ✓ Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, El primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión de la Comisión de la que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- ✓ Decreto Legislativo 807, Ley sobre facultades, Normas y Organización del Indecopi.
- ✓ Decreto Supremo N° 059-2017-PCM, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión de la Comisión de la que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- ✓ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- ✓ Resolución Suprema N° 093-2020-RE, de 30 de setiembre de 2020, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al "Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y

Servicios para el Registro de las Marcas", adoptado en Niza el 15 de junio de 1957.

b) Marco Internacional

- ✓ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.
- ✓ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, adoptado el 20 de marzo de 1883.
- ✓ El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994.
- ✓ El Tratado sobre el Derecho de Marcas de 1994.
- ✓ El Tratado de Singapur sobre Derechos de Marcas de 1994
- ✓ Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, adoptado el 14 de julio de 1967. Entró en vigor para el Perú el 4 de setiembre de 1980.
- ✓ Decisión N° 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial para los países de la Comunidad Andina.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

La presente proposición legislativa tiene por objeto aprobar el "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas" (Arreglo de Niza), adoptado en Niza el 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo en 1967 y en Ginebra en 1977, y modificado en 1979, que busca la constitución de una Unión especial conformada por los Estados a los que se aplica el mismo; los cuales, a su vez, adoptan una clasificación común de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, denominada la Clasificación de Niza.

Por otro lado, es necesario hacer notar, como antecedente vinculado al presente tratado, en primer lugar, el "Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial"¹, adoptado el 20 de marzo de 1883 en la ciudad de París. A través del mismo, se constituyó la "Unión para la protección de la propiedad industrial", conformada por los sujetos partes respecto de los cuales el Convenio de París es aplicable. Este tratado entró en vigor general en 1884, y entró en vigor para el Perú el 11 de abril de 1995.

En segundo lugar, el "Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual" adoptado el 14 de julio de 1967 en la ciudad de Estocolmo, enmendado en 1979, siendo este, además, el tratado constitutivo de la Organización Mundial Propiedad industrial. Entró en vigencia el 26 de abril de 1970, y en el Perú entró en vigor el 4 de setiembre de 1980.

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, precisa en su informe² que en la segunda mitad de la década de 1950 surgió la necesidad de adoptar una clasificación común de

¹ Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/treaties/es/paris/trt_paris_001es.pdf

² Ministerio de Relaciones Exteriores. Informe (DGT)N° 009-2020

productos y servicios para el registro de marcas, sobre la base en la clasificación establecida en 1935 por la organización denominada "Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual" (BIRPI), predecesora de la OMPI.

El Arreglo de Niza creó una Unión especial conformada por los Estados a los que se aplica el arreglo y adoptan la Clasificación común de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Clasificación de Niza). Cuenta con una Asamblea a la cual pertenecen los miembros de la Unión que se hayan adherido al Acta de Estocolmo o al Acta de Ginebra del arreglo, la cual adopta el presupuesto bienal por programas de la Unión.

En efecto, el Arreglo de Niza establece una clasificación de productos y servicios para el registro de marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicio (Clasificación de Niza). Asimismo, el Arreglo de Niza establece que a efectos del registro de marcas, cada país parte debe aplicar la Clasificación Niza, ya sea como sistema principal o como sistema subsidiarios, y hacer figurar en los documentos y publicaciones oficiales relativos a sus registros de marcas los números de las clases de la Clasificación en las que están comprendidos los productos y servicios para los que se registran las marcas.

El Arreglo de Niza estuvo abierto a la firma desde la fecha de su adopción hasta el 31 de diciembre de 1977 (artículo 14.2) y entró en vigor el 8 de abril de 1961³. Sin embargo, el Perú no suscribió el Arreglo de Niza en el periodo en que estuvo abierto a firma, por lo que corresponde la adhesión del Estado peruano a dicho instrumento internacional, para lo cual deberá depositar el correspondiente instrumento de adhesión ante el Director General de la OMPI. Con esta adhesión, el Arreglo de Niza entrará en vigor para el Perú tres meses después de la fecha en la que el referido funcionario notifique dicha adhesión, de conformidad con el artículo 9 de dicho instrumento internacional.

El Poder Ejecutivo ha considerado pertinente iniciar el proceso de adhesión del Estado peruano al "Arreglo de Niza" y, en el marco de sus competencias, somete a consideración del Congreso de la República, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 inciso 4 y artículo 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, apruebe el referido Tratado por contener obligaciones financieras del Estado. Para tal efecto, remitió el proyecto de Resolución Legislativa, en cuya carpeta se incluyó la opinión técnica de INDECOPI y del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumpliendo con los requisitos dispuestos en los artículos 75 y 76 1. f) del Reglamento del Congreso de la República.

a) Análisis de las opiniones

a.1. El Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)

El Indecopi, mediante Carta N° 635-2019/PRE-INDECOPI, emite opinión favorable sobre la adhesión del Estado peruano al "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas", a través del Informe N° 1741-2019/DSD, el mismo concluye precisando que el Arreglo de Niza es una herramienta que busca armonizar y simplificar los procedimientos para la

³ OMPI. Reseña del Arreglo de Niza. Disponible en: https://www.wipo.int/treaties/es/classification/nice/summary_nice.html

adquisición de derechos marcario, a través de la adopción de un único sistema de clasificación internacional de productos y servicios (Clasificación Niza).

De igual modo, precisa que, la Clasificación Niza viene siendo utilizada por el Perú desde hace muchos años, sin ser parte del Arreglo de Niza. Es utilizada como un sistema principal para las marcas de producto y/o servicio; y su aplicación no afecta el alcance de la protección de la marca; según la legislación peruana.

El Indecopi considera que la adhesión a este Tratado permitirá beneficiarnos de acciones concretas, como tener la calidad de miembro de la Asamblea participando el Perú con voto, actualmente, no contamos con presencia en las asambleas; participar en calidad de miembros del Comité de Expertos, proponiendo modificaciones a la clasificación internacional (CID) y; participar en las actividades, talleres y seminarios que se lleven a cabo sobre la clasificación internacional (CID).

El Indecopi indica que, los requerimientos del arreglo de Niza respecto a la(s) clase(s) de productos o servicios figura(n) en los títulos y publicaciones oficiales relativos al registro marcario peruano, conforme lo establece la legislación nacional. En efecto, el(los) número(s) de clase(s) de la Clasificación de Niza son consignados como parte del petitorio de una solicitud de registro, en la publicación de la Gaceta Electrónica de Propiedad Industrial, en el certificado de registro y en el sistema de consulta pública de expedientes. De igual modo, precisa que, las disposiciones del Arreglo se encuentran acordes con la normatividad peruana en materia de marcas. No se requiere la emisión, modificación o supresión de normas para su ejecución.

Finalmente, el Indecopi considera que la adhesión a este tratado tendrá un impacto positivo en nuestros usuarios nacionales y extranjeros, en la medida que se adopta un sistema único de clasificación en todos los países que son parte del Arreglo, lo cual facilita los procedimientos de registro y la tarea de gestionar el registro. De igual manera, proporciona mayor seguridad a los solicitantes y titulares, dado que los productos o servicios a los que se aplica una determinada marca se clasificarán de la misma manera en todos los países que adoptado la Clasificación. Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Indecopi, lo que permitirá optimizar los servicios que se brinda a los usuarios del sistema de patentes y diseños industriales en el Perú.

a.2. El Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante el Memorándum (DAE) N° DAE00557/2019, del 14 agosto de 2019 de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, emite opinión favorable a la adhesión del Perú al Tratado de adhesión al "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de los Marcas" (Arreglo de Niza).

Cabe precisar que, el Memorándum de la DAE, hace referencia a cuatro tratados relativos a la clasificación de bienes y servicios con fines de registro en el marco de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), considera que la adhesión de nuestro país a dichos tratados coadyuvará a los esfuerzos que viene desarrollando este

órgano de línea en la realización de las acciones estratégicas institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En relación al Arreglo de Niza, adoptado en 1957, modificado en 1979 y en vigor desde 1961, cuenta con 87 países contratantes y tiene por objeto establecer un sistema de clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas de fábrica o de comercio, así como marcas de servicios. Cabe destacar que la Decisión 486 de la Comunidad Andina (CAN), Régimen de Propiedad Industrial, en sus artículos 151 y 139, exige a los miembros de la CAN y a los solicitantes de registros de marcas en esos países usar el Arreglo de Niza para clasificar sus productos y servicios. Consecuentemente, el Indecopi y los usuarios del sistema de registro de marcas peruano vienen empleando de facto la clasificación del Arreglo de Niza.

b) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú precisa que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional (artículo 55).

De igual manera, establece que los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias: Derechos Humanos; Soberanía, Dominio o Integridad del Estado; Defensa Nacional; y Obligaciones Financieras del Estado. También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos, así como los que exigen la modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución (artículo 56).

Asimismo, prescribe de manera expresa que corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; así como, celebrar y ratificar tratados; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

El Decreto Legislativo N° 1075, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, regula aspectos complementarios en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, de conformidad con la Constitución Política del Perú y los acuerdos y tratados internacionales suscritos sobre la materia. De igual manera, considera elementos de propiedad industrial, entre otros, las patentes de invención, los certificados de protección, los patentes de modelos de utilidad, los diseños industriales, los secretos empresariales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, las marcas de productos y de servicios, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, los temas comerciales, y las denominaciones de origen. En ese contexto, dichos elementos, forman parte de los elementos incluidos en el Arreglo de Niza.

De igual manera, dispone que la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi, es la competente para conocer y resolver en primera instancia todo lo relativo marcas de

producto o de servicio, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación y denominaciones de origen, incluyendo los procedimientos contenciosos en la vía administrativa sobre la materia. Asimismo, tiene a su cargo el registro de contratos que contengan licencias sobre signos distintivos y el registro de contratos de Transferencia de Tecnología.

Por otro lado, la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1075, precisa que dicho Decreto se emite para complementar las disposiciones contenidas en las Decisiones 486 y 632 (Régimen Común sobre Propiedad Industrial), las cuales son consideradas Ley nacional.

En efecto, la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dispone en su artículo 1, con respecto a la protección de la propiedad industrial, cada País Miembro concederá a los nacionales de los demás miembros de la Comunidad Andina, de la Organización Mundial del Comercio y del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales, a reserva de lo previsto en los artículos 3 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y en el artículo 2 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Por otro lado, el Título VI de la referida Decisión, desarrolla ampliamente sobre las marcas: los requisitos para el registro de marcas, procedimiento de registro de marcas, derechos y limitaciones contenidos por la Marca, licencias y transferencias de las marcas, cancelación del registro, renuncia al registro, nulidad del registro y caducidad del registro.

En conclusión, la adhesión del Estado peruano al Arreglo de Niza bajo análisis, es concordante con la normativa interna vigente en el Perú y no implica modificaciones legislativas, en consecuencia de su entrada en vigor.

c) Análisis Costo-Beneficio

La aprobación de la adhesión al tratado denominado "Arreglo de Niza" si bien genera obligaciones financieras del Estado, su adopción permitirá armonizar y simplificar los procedimientos para la adquisición del derecho marcario a través de la adopción de un único sistema de clasificación internacional de productos y servicios. De igual modo, permitirá la presentación de solicitudes de registro de marcas basado en un único sistema de clasificación: Este sistema, simplifica en gran medida la elaboración de las solicitudes, ya que los productos y servicios a los que se aplica una determinada marca se clasificarán de la misma manera en todos los Estados que hayan adoptado la Clasificación Niza.

Actualmente, son parte del Arreglo de Niza 88 Estados, siendo Canadá y Antigua y Bermuda, los dos últimos países que se adhirieron. El Perú sería el Estado 89 que formaría parte contratante del Arreglo de Niza.

De acuerdo al Indecopi, la adhesión al Arreglo de Niza, tendrá un impacto positivo en los usuarios nacionales y extranjeros, resaltando las siguientes ventajas:

- Adopción de un sistema único de clasificación en todos los países que son parte del Arreglo, lo cual facilita los procedimientos de registro y la tarea de gestionar el registro.
- Proporcionar mayor seguridad a los solicitantes y titulares, dado que los productos o servicios y servicios a los que se aplica una determinada marca se clasificarán de la misma manera en todos los países que han adoptado la Clasificación.

d) Análisis técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar la iniciativa legislativa y las opiniones recibidas, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente proponer la aprobación del "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas" (Arreglo de Niza).

El Arreglo de Niza, es el tratado multilateral administrado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) que establece la Clasificación de Niza. Fue firmado en Niza el 15 de junio de 1957 y entró en vigor el 8 de abril de 1961. Fue revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977, y modificado el 28 de septiembre de 1979. Tiene por objeto establecer un sistema de clasificación internacional utilizado para clasificar productos y servicios a los fines del registro de marcas. De igual modo, el Arreglo de Niza establece que las oficinas competentes de los Estados parte deben hacer figurar en los documentos y publicaciones oficiales relativos al registro de marcas los números de las clases en las que están comprendidos los productos y servicios para los que se registra la marca.

Este Arreglo tiene la naturaleza jurídica de tratado. En efecto, dado que cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado, al ser un acuerdo entre Estados, destinado a crear, regular o modificar derechos y obligaciones entre los mismos, el cual se rige por el derecho internacional. Al respecto, según la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados (1969)⁴, se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquier que sea su denominación particular. De igual manera, precisa que se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado⁵.

En nuestro país, la protección de las marcas se encuentra regulada por medio de normatividad internacional (el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883, el acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de 1994, el Tratado sobre el Derecho de Marcas de 1994 y el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas de 2006),

⁴ Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Disponible en: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demanda-peruana/documentos/CONVENCION-VIENA-TRATADOS.pdf>

⁵ Ibid. 4

supranacional (Decisión 486 de 2000, Régimen Común sobre Propiedad Industrial para los países de la Comunidad Andina y la Decisión 689 de 2008) y nacional (Decreto Legislativo 1309, Reglamento del Decreto Legislativo 1075, aprobado por Decreto Supremo 059-2017-PCM y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, supletoriamente y no contravengan la legislación andina).

El Arreglo de Niza, creó una Unión especial conformada por los Estados a los que se aplica el Arreglo y adoptan la Clasificación común de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Clasificación de Niza). En cuanto a las obligaciones jurídicamente vinculantes establecidas por el Arreglo de Niza, destacamos los principales, como ejemplos, al artículo 1.1, que establece que los Estados a los que se aplica el Arreglo de Niza, se constituyen en Unión especial, tendrá una asamblea compuesta por los Estados de la propia Unión que hayan ratificado el Arreglo de Niza o se hayan adherido a este; el artículo 7.3.i, que estipula que el presupuesto de la Unión especial se financiará con las contribuciones de sus Estados miembros; entre otros.

De acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adhesión al tratado Arreglo de Niza, bajo análisis, versa sobre obligaciones jurídicamente vinculantes, que incluye obligaciones financieras del Estado. En efecto, el artículo 7.3.i, que estipula que el presupuesto de la Unión especial se financiará con las contribuciones de sus Estados miembros, por lo que está inmersa en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los tratados celebrados por el Estado peruano.

La Comisión de Relaciones Exteriores coincide en este punto con la Cancillería, ya que, versa, entre otros, sobre obligaciones financieras del Estado, y considerando que, esta adhesión del Estado peruano al Arreglo de Niza, genera dichas obligaciones, es ineludible que el Congreso de la República, lo apruebe previamente para su posterior ratificación por el Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

De igual modo, es pertinente precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Arreglo de Niza, se establece un mecanismo para la modificación de sus artículos 5, 6, 7 y 8, así como el artículo 11 que establece un mecanismo para la revisión de todo este instrumento internacional, incluidos los artículos 5 a 8. Ambos artículos son relativos a lo que se denomina "enmienda".

De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 8 *"Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los países que eran miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación de dichos artículos así adoptada obligará a todos los países que sean miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión especial sólo obligará a los países que hayan notificado su aceptación de la*

mencionada modificación", razón por la cual el Poder Ejecutivo ha considerado pertinente formular una declaración precisando que, las modificaciones a los artículos 5, 6, 7 y 8 del referido Arreglo de Niza, solo entrarán en vigor para el Perú una vez que se haya notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que las acepta.

Por otro lado, esta Comisión considera pertinente hacer notar que, la adhesión del Estado peruano⁶ al Arreglo de Niza, debió incluir, como parte de la opinión técnica previa, un informe del Ministerio de Economía y Finanzas, por las obligaciones financieras que asumirá el Estado, luego de entrar en vigor el referido tratado. Sin embargo, considerando que la iniciativa legislativa proviene del Poder Ejecutivo y siendo aprobado previamente en Consejo de Ministros, la Comisión asume que el Ministerio de Economía y Finanzas no formuló ninguna observación respecto a esta proposición legislativa.

Por lo anteriormente señalado, la aprobación del Arreglo de Niza, que se dictamina, debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647; por ello, se requiere de la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, para que el Presidente de la República quede habilitado para manifestar el consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Arreglo de Niza, mediante un Decreto Supremo.

En este orden de ideas, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de Marcas", adoptado en Niza el 15 de junio de 1957, mediante una Resolución Legislativa.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores del período de sesiones 2020-2021, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2021, ha acordado por **MAYORIA** de los presentes, la aprobación del Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS

Artículo único. Aprobación del Arreglo de Niza

⁶ De conformidad con el Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores citado en nota al pie de página (2) (...) se entiende que referencia a "países" se hace en alusión a los Estados como sujetos de derecho internacional. Sobre ello, "Estado" un término más preciso que "país" para el derecho internacional. (...).

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas".

Apruébase el "Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas", adoptado en Niza el 15 de junio de 1957, con la siguiente declaración:

"En relación con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 8 del "Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas" de 1957, el Estado peruano declara que todas las modificaciones a los artículos 5, 6, 7 y 8 del referido Arreglo, sólo entrarán en vigor para la República del Perú una vez que haya notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual que las acepta".

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 3 de mayo de 2021

FOTO	CONGRESISTA
TITULARES	
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario
	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado



Firmado digitalmente por:
 TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
 FIR 08571708 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04/05/2021 10:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
 PANTOJA CALVO RUBEN FIR
 44171888 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 06/05/2021 09:10:43-0500



Firmado digitalmente por:
 PANTOJA CALVO RUBEN FIR
 44171888 hard
 Motivo: Soy V° B°
 Fecha: 06/05/2021 09:10:48-0500



Firmado digitalmente por:
 DE BELAUNDE DE CARDENAS
 Alberto FAU 20161740128 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/05/2021 14:17:25-0500



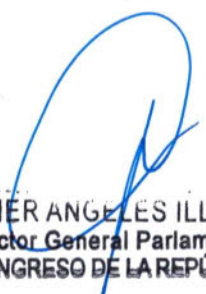
Firmado digitalmente por:
 SAAVEDRA OCHARAN Monica
 Elizabeth FAU 20161740128 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 07/05/2021 12:02:23-0500

En debate
 16-3-22
 F: 106
 C: 0
 A: 0
 APROB

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

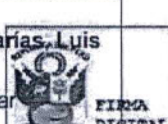
Lima, 13 de diciembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasó a la Agenda del Pleno.-



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas".

	6. Fabián Díaz, Yessi Nélida Acción Popular			
	7. Montoya Guivin Absalón Frente Amp		Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/05/2021 13:15:54-0500	 Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45300316 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 07/05/2021 17:05:16-0500
	8. Rayme Marin, Alcides FREAP			
	9. Rodas Malca, Tania Alianza Para el Progreso			
	10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Pop		Firmado digitalmente por: ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR 42725375 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/05/2021 13:58:24-0500	 Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 07/05/2021 20:48:18-0500
	11. Rubio Gariza, Richard FREAP			
	12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú			
	13. Valdez Farias, Luis Alberto Alianza Par Progreso		Firmado digitalmente por: RUBIO GARIZA Richard FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/05/2021 14:54:18-0500	 Firmado digitalmente por: MONTA YA GUIVIN ABSALON FIR 09448228 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 11/05/2021 15:11:38-0500
	14. Yupanqui Miñano, Mariano Descentralización Democrática			

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas".

	15. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	5. Huamaní Machaca, Nelly FREAP
	6. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	7. Mesía Ramírez, Carlos Fermín Fuerza Popular
	8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREAP

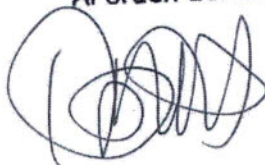


Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20101740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2021 15:35:32-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE, por el que se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas".

	9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado
	10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 2 de junio de 2021
Al orden del día



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE VIGÉSIMO SÉTIMA SESIÓN ORDINARIA

Resumen

1. Aprobación por **UNANIMIDAD** de los presentes, de las actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.
2. Invitación al señor Carlos Scull, Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en el Perú, para tratar sobre: El comunicado conjunto del Comisionado para la Organización de Naciones Unidas y el Comisionado Presidencial de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.
3. Invitación al Grupo Impulsor para la Ratificación del Convenio 190 de la OIT en el Perú, para tratar sobre: El Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020PE que propone la aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo laboral.

Expuso la señora Mirna Jara, Secretaria de Género y Poblaciones Vulnerables de la Central Autónoma de Trabajo del Perú – CATP; quien asistió acompañada del señor Edgardo Balbín, asesor jurídico del Grupo Impulsor; la señora Irma Orihuela, Secretaria de la Mujer de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT; la señora Perpetua Mejía responsable del Departamento de la Mujer Trabajadora de la Confederación Internacional de Trabajadores del Perú – CGTP; la señora Briceida González, Directora Regional UNI Américas; a la señora Zuliana Lainez, Vicepresidenta de la Federación Internacional de Periodistas FIP; el señor Luis Isarra, Coordinador Nacional Perú de la Internacional de Servicios Públicos – ISP; la señora Lilliana Prado, Coordinadora Técnica del Grupo Impulsor; y, la señora María del Pilar Sáenz, responsable de Comunicaciones, integrante del Grupo Impulsor

4. Aprobación por **MAYORÍA** de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Lorcano que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.
5. Aprobación por **MAYORÍA** de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	6. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes. 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas. 8. Aprobación por UNANIMIDAD de los presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos, sin esperar el trámite de aprobación del Acta.
Introducción	El lunes 3 de mayo de 2021, siendo las 11.06 horas, se reunieron a través de la plataforma de Microsoft Teams los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, bajo la presidencia del congresista Gilmer Trujillo Zegarra y, con la participación de los congresistas titulares, Rubén Pantoja Calvo, Guillermo Aliaga Pajares, Absalón Montoya Guivín, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Orestes Sánchez Luis; y, Mariano Yupanqui Miñano; con la justificación de inasistencia del congresista Luis Valdez Farias. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron a la plataforma los congresistas titulares Mónica Saavedra Ocharán, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Yessi Fabian Díaz, Richard Rubio Gariza y Edward Zárate Antón; y el congresista accesitario Fernando Meléndez Celis. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores para el Periodo de Sesiones 2020-2021.
Despacho	El presidente señaló que, las relaciones de los documentos ingresados y oficios emitidos del 26 de marzo al 29 de abril de 2021, fueron enviados con la convocatoria para la presente sesión. Precisó que, durante dicho periodo, la Comisión recibió los proyectos de ley y/o de resolución legislativas Nos. 7436, 7011, 7496 y 7497; y, los tratados internacionales ejecutivos Nos. 265 al 270; disponiendo pasen a opinión, estudio y dictamen, según correspondan.
Acta	El presidente sometió a debate y votación las actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	Cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones sometió a votación nominal la aprobación de las mencionadas actas; aprobándose por UNANIMIDAD de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rayme Marín, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano y Zárate Antón; sin votos en contra; y, sin abstenciones. Se aprobaron las Actas de la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria y de la Tercera Sesión Descentralizada Virtual, de la Comisión de Relaciones Exteriores.
Informes	El presidente presentó los informes siguientes: 1. El Ministro de Salud ha remitido el Informe sobre las 800 vacunas a cargo del doctor Germán Málaga del Instituto Nacional de Salud. Documento remitido al WhatsApp de los miembros de la Comisión. 2. El congresista Montoya Guivin solicita la priorización del Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020-PE, Convenio sobre la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo. Se tomó conocimiento. 3. El Ministro de Relaciones Exteriores da respuesta a los pedidos formulados en la Comisión, por los congresistas De Belaunde De Cárdenas y Rodas Malca, sobre las vacunas entregadas a la Embajada de China, y la adquisición de oxígeno a los países fronterizos. Documento remitido al WhatsApp de los miembros de la Comisión. 4. El Ministro de Energía y Minas remite informe sobre los decretos supremos Nos. 027 y 028-2020-EM. Se tomó conocimiento. 5. El congresista Machaca Mamani solicitó se invite a la sesión descentralizada virtual Tacna a los representantes de los sectores afectados por el cierre de la frontera Tacna – Arica, así como a los ministros de Relaciones Exteriores, Transportes y Comunicaciones y Salud. Participaron en la sesión descentralizada realizada el 19 de abril, las organizaciones solicitadas y los representantes de los mencionados sectores. 6. El Ministro del Interior ha remitido el Informe sobre el desarrollo fronterizo y la situación actual de las fronteras. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

7.	El Jefe de la ONPE envió un informe sobre la imposibilidad de organizar las elecciones en Venezuela. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión.
8.	El Consejo Directivo ha decretado el Proyecto de Ley N° 7011/2020-CR a la Comisión de Relaciones Exteriores, como segunda comisión. Dispuso pase a estudio, opinión y dictamen.
9.	La Mesa Directiva mediante el Acuerdo 112-2020-2021/MESA-CR ha designado al congresista Trujillo Zegarra como representante del Congreso ante el Parlamento Amazónico. Se tomó conocimiento.
10.	El Ministro de Relaciones Exteriores remite el informe sobre la compleja situación del Consulado General del Perú en Caracas, en el marco de las Elecciones 2021, la pandemia y la ayuda humanitaria. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión.
11.	El Consejo Directivo, en sesión del 6 de abril de 2021, acordó tramitar a la Comisión la Moción de Orden del Día N° 13765 del congresista Jim Alfí Mamani Barriga, que propone crear una comisión especial multipartidaria con un representante de cada bancada parlamentaria para un estudio detallado de la realidad migratoria venezolana y su impacto en la sociedad y el estado peruano. El presidente señaló que los congresistas que deseen opinar sobre la moción de orden del día podían realizarlo a la conclusión de los informes. Ningún congresista hizo uso de la palabra sobre esta Moción de Orden del Día.
12.	La congresista Palomino Ocharán ha trasladado a la Comisión el oficio de la secretaria de género y poblaciones vulnerables de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP, quien solicita la aprobación del Convenio 190 de la OIT, sobre la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo. La representante de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú está invitada para la presente sesión.
13.	La embajada de Ucrania en la República del Perú ha remitido el texto del Llamamiento del Diputado del Comité de la Política Exterior y Cooperación Interparlamentaria del Parlamento referente a la condena por la agresión militar actual de la Federación Rusa contra Ucrania. Este documento también lo hemos recibido a través del congresista Pérez Ochoa. Pronunciamiento remitido a la coordinadora de la Liga Parlamentaria de Amistad Perú - Ucrania.
14.	El congresista Trujillo Zegarra ha trasladado a la Comisión el documento recibido sobre el Comité Gestor Munich, solicitando se agenden los Proyectos de Ley Nos. 7100, 7120 y 7312.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	Se tomó conocimiento. 15. El Ministro de Relaciones Exteriores remite una ayuda memoria sobre el pedido de la congresista Rodas Malca sobre la adquisición de oxígeno a los países fronterizos. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 16. El congresista Yupanqui Miñano ha trasladado un documento de una ciudadana peruana que solicita visa humanitaria para su madre, una ciudadana cubana. Se tomó conocimiento. 17. El Ministro del Interior ha remitido el Informe sobre el apoyo logístico para los miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú acantonado en la frontera peruana – ecuatoriana. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 18. El congresista De Belaunde De Cárdenas reitera su pedido para que se someta al pleno los Proyectos de Resolución Legislativa Nos 2896/2017-PE y 6266/2020-PE, sobre cooperación financiera entre el Perú y Alemania. <i>En la vigésima segunda sesión ordinaria de la comisión, realizada el 8 de febrero del presente año, la comisión aprobó por unanimidad, solicitar al Consejo Directivo se agende y se priorice el debate de los Proyectos de Resolución Legislativa Nos. 2896 y 6266; lo que fue formalizado mediante el Oficio 784 de la misma fecha, dirigido a la Presidenta del Congreso. Lamentablemente hasta la fecha no han sido incluidos en la agenda del Pleno; así como otras iniciativas legislativas solicitadas por la Comisión. Indicó además que el procedimiento para la priorización en el pleno se realiza a través de las bancadas; habiendo solicitado un pleno temático de la Comisión de Relaciones Exteriores, considerando que se tiene aproximadamente 20 dictámenes para ser tratados en dicho pleno. Considerando el criterio que se viene aplicando de priorizar las iniciativas del Poder Ejecutivo, lo más probable es que se prioricen los dictámenes de la comisión.</i> 19. El Ministro de Relaciones Exteriores remite informe sobre el Estado de la situación y gestiones de la Cancillería sobre el Convenio 149 de la OIT sobre el personal de enfermería. Se tomó conocimiento. 20. El congresista De Belaunde De Cárdenas reitera solicitud formulada en la sesión ordinaria pasada, para la priorización del Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982, Convenio para la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo. Asimismo, solicita también la priorización del Proyecto 7436 Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares – TPAN. Se tomó conocimiento.
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	21. El Ministro de Relaciones Exteriores remite el Informe sobre el pedido del congresista Sánchez Luis referido al tratamiento EXO-CD24 para personas con Sars-cov-2, que se aplica en el hospital de Tel Aviv. Documento remitido al WhatsApp de los congresistas de la Comisión. 22. Para dicha sesión, tal como está en la agenda, se invitó a la señora Feline Freier, catedrática de la Universidad del Pacífico, para tratar sobre las migraciones, pero ha comunicado que lamentablemente no podrá asistir por motivo de fuerza mayor, por lo que se reprogramará la invitación. Se toma conocimiento. El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para que formulen informes. El congresista Montoya Guivin señaló que se ha llevado a cabo una mesa de trabajo con la PCM, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa, con los alcaldes de Condorcanqui, Río Santiago y del Cenepa, para tratar sobre el ingreso ilegal de ciudadanos ecuatoriales que extraen ilegalmente la topa y realizan minería ilegal. Asimismo, señaló que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, encargado de la región Amazonas, se comprometió a apoyar a dicha región con camas UCI, balones de oxígeno, recursos humanos; pero lamentablemente hasta la fecha no ha cumplido. Informó que en las últimas 24 horas habían fallecido 14 ciudadanos. Por ello solicitó apoyo. El presidente señaló que en su región también se estaba presentando. esta dramática situación en materia de salud, por la que vienen atravesando las regiones; donde se evidencia una falta de contención para combatir la pandemia. La congresista Saavedra Ocharán expresó su apoyo a la Cancillería, quien ha realizado por lo menos 2 pronunciamientos sobre la participación de extranjeros en las elecciones de nuestro país.
Pedidos	El presidente ofreció el uso de la palabra a los congresistas para formular pedidos. La congresista Saavedra Ocharán solicitó se invite al Ministro de Relaciones Exteriores para que informe sobre los avances de la Cancillería en la adquisición de las vacunas ofrecidas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Joe Biden. Asimismo, solicito que el Canciller informe sobre, los cierres de las negociaciones de las vacunas Curevac, Johnson & Johnson, Moderna y Sputnik V.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	<i>Por último, precisó que el Grupo Impulsor le había informado sobre la solicitud presentada a la Comisión de Relaciones Exteriores para que también se reciba a un representante de la OIT para que informe sobre los alcances del Convenio 190 de la OIT y los beneficios para el país.</i> <i>El presidente indicó que se había desactivado la Comisión que estaba a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el tema de la vacunación; además solicitó se precise el nombre de la persona de la OIT.</i> <i>El congresista Montoya Guivin comunicó que haría llegar la documentación para la tramitación de los pedidos formulados. Asimismo, expresó su preocupación por la falta de solidaridad de los centros médicos en su región, frente a la catástrofe por la que viene atravesando por el problema de salud.</i>
Orden del Día	1. <i>Invitación al señor Carlos Scull, embajador de la República Bolivariana de Venezuela en el Perú, para que informe sobre "El comunicado conjunto del Comisionado para la Organización de Naciones Unidas y el Comisionado Presidencial de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela".</i> <i>El presidente de la comisión saludó la presencia del Carlos Scull, a quien le cedió el uso de la palabra</i> <i>El invitado expuso sobre el tema de la citación; al concluir, formuló preguntas el congresista Trujillo Zegarra, quien además le expresó su solidaridad por la situación que viene atravesando Venezuela, esperando pueda solucionarse pronto. El embajador agradeció las palabras del congresista, absolvió las preguntas y le expresó su gratitud por la invitación.</i> <i>El presidente agradeció al señor Carlos Scull por su participación en la comisión y lo invitó a retirarse de la plataforma cuando lo considere oportuno.</i> 2. <i>Invitación al Grupo Impulsor para la ratificación del Convenio 190 de la OIT en el Perú, para que expongan sobre: El Proyecto de Resolución Legislativa N° 6982/2020PE que propone la aprobación del Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo laboral.</i> <i>El presidente saludó la presencia de la señora Mirna Jara, Secretaria de Género y Poblaciones Vulnerables de la Central Autónoma de Trabajadores del Perú – CATP, quien asistió acompañada del señor Edgardo Balbín, asesor jurídico del Grupo Impulsor; de la señora Irma Orihuela, Secretaria de la Mujer de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú – CUT; de la señora Perpetua Mejía responsable del Departamento de la Mujer Trabajadora de la Confederación Internacional de Trabajadores del Perú – CGTP; de la señora Briceida González,</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Directora Regional UNI Américas; de la señora Zuliana Laínez, Vicepresidenta de la Federación Internacional de Periodistas FIP; del señor Luis Isarra, Coordinador Nacional Perú de la Internacional de Servicios Públicos – ISP; de la señora Liliana Prado, Coordinadora Técnica del Grupo Impulsor; y de la señora María del Pilar Sáenz, responsable de Comunicaciones, integrante del Grupo Impulsor

El presidente de la comisión saludó la presencia de los invitados y le cedió el uso de la palabra a la señora Mirna Jara.

Al concluir la presentación, no se formularon preguntas y el presidente les agradeció por su participación en la comisión y los invitó a retirarse de la plataforma cuando lo consideren oportuno.

3. *Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Lorcana que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales; el mismo que fue remitido con la agenda para la presente sesión.*

*El presidente realizó la sustentación del predictamen; luego le ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por **MAYORÍA** de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Zárate Antón; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Aliaga Pajares.*

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6356/2020-PE.

4. *Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-PE que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión.*

*El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por **MAYORÍA** de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, con la abstención del congresista Aliaga Pajares.*

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6357/2020-CR.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

5. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes; el mismo que fue remitido con la agenda para la presente sesión.

El presidente realizó la sustentación del predictamen; luego le ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Zárate Antón y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en Proyecto de Resolución Legislativa N° 6358/2020-PE.

6. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-PE, que propone la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas; el mismo que fue remitido con la agenda de la presente sesión.

El presidente realizó la sustentación del predictamen, luego ofreció el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones lo sometió a votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los presentes, con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 6379/2020-CR.

El presidente solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del Acta; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes; con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Saavedra Ocharán, Pantoja Calvo, Aliaga Pajares, Fabián Díaz, Montoya Guivin, Rodas Malca, Roel Alva, Rubio Gariza, Sánchez Luis, Yupanqui Miñano, Zárate Antón y Meléndez Celis; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	<i>El presidente agradeció a los congresistas por su participación en la presente sesión y les deseo muchos éxitos en la semana que se inicia.</i> <i>Luego de concluida la sesión, el congresista Alcides Rayme Marín, mediante el Oficio N° 248-2020-2021-ARM/CR del 3 de mayo de 2021, recibido en la misma fecha en la Comisión de Relaciones Exteriores; comunicó al presidente de dicho órgano parlamentario que estuvo conectado a la sesión, pero debido a problemas con el sistema de internet no pudo hacer uso del audio, impidiéndole expresar el sentido de su voto; por ello, solicitó se considere su voto a favor en la aprobación de los dictámenes recaídos en los Proyectos de Resolución Legislativa Nos.6356, 6357, 6358 y 6379/2020-PE; y también su voto a favor en la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 13.18 horas, se levantó la sesión.</i>
 Firmado digitalmente por: TRUJILLO ZEGARRA Gilmer FIR 03625708 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/05/2021 10:21:19-0500 GILMER TRUJILLO ZEGARRA Presidente	 Firmado digitalmente por: PANTOJA CALVO RUBEN FIR 44171068 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/05/2021 12:51:45-0500 RUBÉN PANTOJA CALVO Secretario

DICTAMEN

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2019-2020



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 4224/2018-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se propone el Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia; suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por MAYORÍA de los presentes en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el lunes 16 de setiembre de 2019, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Carlos Tubino Arias Schreiber, Richard Arce Cáceres, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Luis Iberico Núñez, Mauricio Mulder Bedoya y Luz Salgado Rubianes; sin votos en contra; y, con las abstenciones de los congresistas Lourdes Alcorta Suero y Rolando Reátegui Flores.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Resolución Legislativa N° 4224/2018/PE propone la aprobación del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia; se presentó en el Área de Trámite Documentario el 16 de abril de 2019 y se recibió en la Comisión de Relaciones Exteriores el 25 de abril de 2019, comisión principal; siendo decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social como comisión secundaria.

b. Opiniones recibidas

La Comisión ha recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores, con la iniciativa legislativa, la documentación siguiente:



- b.1 El Oficio N° 086-2019-PR del 3 de abril de 2019, suscrito por el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, Presidente de la República, y el señor Néstor Popolizio Bardales, Ministro de Relaciones Exteriores.
- b.2 La publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución Suprema N° 056-2019-RE publicada el 20 de marzo de 2019; mediante la cual se remite al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia.
- b.3 La propuesta de texto legal de la Resolución Legislativa que aprueba el Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia.
- b.4 El Informe (DGT) N° 42-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.5 La copia certificada del Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia.
- b.6 El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.
- b.7 El Memorándum (DGC) N° DGC00761/2018, de fecha 21 de setiembre de 2018, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b.8 El Oficio N° 2397-2018-EF/13.01 del 27 de julio de 2018, de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas; acompañado del Informe N° 143-2018-EF/53.05 del 18 de mayo de 2018, de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.
- b.9 El Oficio N° 588-2018-MTPE/4/10 del 17 de agosto de 2018 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, acompañado de la documentación siguiente:



- Los Oficios OF.RE (ASN) Nos. 2-11-B/57 y 2-11-B/99 del 3 de abril y 12 de junio de 2018, respectivamente, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Informe N° 2106-2018-MTPE/4/8 del 16 de agosto de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Informe N° 51-2018-MTPE/4/10 del 13 de julio de 2018, de la Coordinación de Asuntos Internacionales, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- El Informe N° 097-2018-MTPE/2/14.4 del 7 de junio de 2018, de la Dirección de Seguridad Social.

b.10 El Oficio N° 29050-2018-SBS del 16 de agosto de 2018, de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; acompañado del Informe N° 72-2018-DSPB del 30 de julio de 2018, de la Intendencia de Supervisión de Pensiones y Beneficios.

b.11 El Oficio N° 93 OFCI-PE-ESSALUD-2018, del 14 de setiembre de 2018, de la Oficina de Cooperación Internacional de la Presidencia Ejecutiva del Seguro Social de Salud — EsSalud, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; acompañado de la documentación siguiente:

- La Carta N° 1264-GCPS-ESSALUD-2018, del 27 de junio de 2018, de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.
- El Informe Técnico N° 047-SGNSS-GPNAIS-GCPS-EsSalud-2018 del 26 de junio de 2018, de la Subgerencia de Normas y Servicios de Salud de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud – EsSalud.
- La Carta N° 2372-GCPS-ESSALUD-2018, del 23 de julio de 2018, de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.

b.12 Oficio S/N-2018-OGCTI/MINSA del 14 de junio de 2018, de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud; acompañado del Oficio N° 941-2018-DG-INR del 1 de junio de 2018, de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón; la Nota Informativa N° 440-2018-SZZQ-CCGI/INR del 25 de mayo de 2018 de la médica Rehabilitadora; la Nota Informativa N° 090-2018-OAJ-INR del 22 de mayo de 2018; y el Informe N° 020-2018-CMC/INR del 21 de mayo de 2018.



- b.13 El Memorándum (DGC) N° DGC00761/2018 del 21 de setiembre de 2018, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores; acompañado de un Informe.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA



La iniciativa legislativa tiene por objeto que el Congreso de la República apruebe el Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia, contenido en un preámbulo y 47 artículos, cuyo objeto es implementar las prestaciones o beneficios relacionados con los riesgos de vejez, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio o auxilio funerario, para proteger a los trabajadores, pensionistas o pensionados y sus derechohabientes o beneficiarios de las partes, que cuenten con periodos de seguro en cualquiera de ellas; así como la conservación de los derechos de seguridad social adquiridos o en vías de adquisición, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad en las ventajas.

Contiene además las definiciones de autoridad competente; bono de reconocimiento; cotizaciones; derechohabientes; beneficiarios; entidad gestora; legislación nacional; organismo de enlace; pensionista o pensionado; período de seguro; prestaciones económicas o pensiones; residencia; trabajador por cuenta ajena o dependiente; trabajador por cuenta propia o independiente.

Los artículos están referidos al ámbito de aplicación material; ámbito de aplicación personal; atribuciones y obligaciones de las autoridades competentes; organismo de enlace; funciones de los organismos de enlace; entidades gestoras; comunicación entre organismos de enlace y entidades gestoras; igualdad de trato; totalización de períodos; pago de pensiones en el exterior; normas generales y excepciones sobre legislación aplicable; aplicación de normas particulares y excepciones; determinación del derecho y cálculo de prestaciones económicas; periodos de seguro inferiores a un año; condiciones especiales para el reconocimiento del derecho a las prestaciones económicas; determinación de la institución que tramita las prestaciones; solicitudes de prestaciones; trámite de las prestaciones; determinación del grado de incapacidad; disposiciones especiales para la invalidez; cómputo de periodos de cotizaciones en determinadas actividades; base reguladora de las prestaciones económicas; cumplimiento del tiempo requerido; unidad de la prestación; régimen de ahorro individual con solidaridad; base reguladora de



las prestaciones económicas; sistema de capitalización individual – sistema privado de pensiones; auxilio funerario o gastos de sepelio; transferencia de fondos; presentación de documentos; ayuda administrativa entre organismos de enlace o entidades gestoras; acuerdos complementarios; exenciones en actos y documentos administrativos; actualización o revalorización de las prestaciones económicas; modalidades y garantía del pago de las prestaciones económicas; comisión mixta; cómputo de períodos anteriores a la vigencia del Acuerdo; hechos causantes anteriores a la vigencia del Acuerdo; interpretación y aplicación; solución de controversias; enmiendas; duración y denuncia; y, entrada en vigor.

Con ocasión del Encuentro Presidencial y III Gabinete Binacional de ministros del Perú y de Colombia, realizado el 27 de enero de 2017, las partes suscribieron la Declaración de Arequipa, dando inicio a las negociaciones del Acuerdo Administrativo; cuyo texto final fue acordado en el Encuentro Presidencial y IV Gabinete Binacional, realizado el 27 de febrero del año siguiente; suscribiéndose la Declaración de Cartagena.

El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social es el marco del Acuerdo Administrativo, ya que tiene como objeto los derechos de asistencia médico sanitario y prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes previstos de los sistemas obligatorios de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales vigentes en los Estados Contratantes.

Precisa además que, los Acuerdos Administrativos definirán el ámbito del Convenio en cuanto a las categorías de personas incluidas y exceptuadas, los capítulos que se aplicarán, la vigencia y el procedimiento de aplicación.

Este Acuerdo será de aplicación a los trabajadores o pensionistas: los trabajadores estarán sujetos exclusivamente a la legislación de seguridad social de la parte en cuyo territorio ejerzan la actividad laboral; los trabajadores tendrán las mismas obligaciones y derechos que los establecidos por la legislación de esa parte para sus nacionales, en materia de seguridad social.

Precisa además que se aplicará a la legislación futura para nuevos grupos de personas, siempre que no se oponga la otra parte dentro de los tres meses siguientes de la notificación.

III. MARCO NORMATIVO



a. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.